



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 035

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE
LA “URBANIZACION RURAL DE LA ASOCIACION AGROPRODUCTIVA
“LOS ALTARES”.**

2023

¹
Donde nace la vida...



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el “*derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y economía*”; y, a su vez, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón, concordante con el Art.54 del COOTAD literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

El Concejo Municipal del Cantón Mera en uso de su facultad legislativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera y en atención al requerimiento social planteado en su momento por los representantes legales de la Urbanización de la Asociación de Trabajadores Autónomos de los Altares, aprueba la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “Urbanización Rural de la Asociación de Trabajadores Autónomos Los Altares” en sesiones ordinarias de fecha viernes siete de abril y jueves siete de septiembre. Determinando en su Art. 6 las obligaciones del Lotizador de construir por su propia cuenta en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Mera las obras de infraestructura detalladas en dicho artículo; de igual manera *para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el Urbanizador tiene, hipoteca con prohibición de enajenar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, 63 lotes de terreno que corresponden a las fincas cuya numeración es la siguiente: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12^a, 12b, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25^a, 25b, 26^a, 26b, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33^a, 33b, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41^a, 41b, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55^a, 55b, 56, 57, en vista del valor de la infraestructura que consta como obligaciones del Urbanizador de acuerdo al Art. 6 queda hipotecado el 100% de los lotes que pertenecen de la Urbanización rural de la Asociación de Trabajadores Autónomos Los Altares. Facultando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera en caso de incumplimiento hacer efectiva las garantías, caso contrario una vez cumplidas las obligaciones de forma parcial o total, previo informe de la Dirección de Obras Públicas y/o Unidad de Planificación, el Concejo Municipal.*

El 17 de marzo del 2020, mediante decreto presidencial No.1017, de fecha 16 de marzo del 2020, el país entra en Estado de Excepción suspendiendo el “ejercicio del derecho de libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión, a la población ecuatoriana”, debido a la situación de la pandemia COVID-2019. La restricciones de ejercer de manera regular las actividades laborales, ha desencadenado la paralización de las actividades constructivas y más aún la afectación económica que trajo la Pandemia a los sector más vulnerables en cierta forma afecto en el cumplimiento de las obligaciones de la Urbanización Rural “Asociación de Trabajadores Autónomos de los Altares”, en virtud de lo cual sus representantes legales solicitan a la máxima Autoridad del GAM de Mera: 1.- *En el nombre y todo correspondiente cambiar la parte “ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS ALTARES”; ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL DE LA “ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LOS ALTARES”, por la denominación “Asociación Agroproductiva “Los Altares”;*2.- *Solicitamos la ampliación del plazo al que se hace referencia en el Art. 6 de la ordenanza Municipal, en*



vista que aún no se encuentra cumplida las obligaciones de la Asociación Agro productiva “Los Altares”;
3.- Solicitamos se disponga al Registrador de la Propiedad iniciar con el trámite pertinente para realizar la modificación en el nombre del dueño del bien de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS ALTARES a Asociación Agroproductiva “Los Altares”. De igual manera el señor Franklin Guzmán pone en consideración el Estudio técnico para la implantación de Biodigestores de tipo de Reactores Biológicos Secuencial (RBS) de tres etapas con trampa de grasa como alternativa a la construcción de alcantarillado, proyecto que es acogido por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

El Lotizador (“ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LOS ALTARES”) ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Art.6 de la ordenanza de autorización de la misma, en un 67.45% , con respecto al 100.00% de las obligaciones , es decir el Lotizador ha cumplido de manera parcial , siendo necesario autorizar al Lotizador proceda a levantar el 67% de lotes hipotecado , el cual es proporcional al avance de obra correspondiente quedando hipotecado un total de 63 lotes hipotecados compuesto de 21 fincas y 42 huertos familiares, a favor de la municipalidad con la finalidad de garantizar el cumplimiento del 100% en lo referente a la obligación de dotación de obras de infraestructura que al momento se encuentra en un 67.45% de cumplimiento.

En virtud que se ha cumplido los parámetros técnicos que la ley exige en el presente caso y en virtud que el Lotizador necesita la autorización para el levantamiento de las hipotecas, determinadas por el Concejo Municipal al momento de la aprobación de la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “Urbanización Rural de la Asociación de Trabajadores Autónomos Los Altares”, así como la ampliación de plazo a fin de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones establecidas Art. 6, de igual manera el cambio de denominación a Urbanización Rural de la Asociación Agro productiva “Los Altares” y cambio de sistema de alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario y las plantas de tratamiento de aguas residuales por Biodigestores de tipo Reactores Biológicos Secuenciales implantación de Biodigestores de tipo de Reactores Biológicos Secuencial (RBS) de tres etapas con trampa de grasa, se hace necesario que el Órgano Legislativo Municipal del Cantón Mera en uso de sus facultades apruebe la reforma del referido instrumento, a fin de que el Lotizador en calidad de propietario pueda hacer el uso y goce del derecho de la propiedad, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, se individual o social.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 10 señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, de conformidad al Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, así como también declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece y reconoce los derechos de libertad que tiene las personas; y, en su numeral 12) establece el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 manifiesta que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales entre otras cosas las siguientes: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como 2. Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.



Que, el Art. 375 de la Constitución del Ecuador entre otras cosas expresa: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso de suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación Cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que el Art. 55.- establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que: “El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.”

Que, el Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuye al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el inciso primero manifiesta que “...en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en sesiones ordinarias de fecha 14 de septiembre y 08 de diciembre de 2017, aprueba la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “Urbanización Rural de la Asociación de Trabajadores Autónomos Los Altares”

Que, el Art.6.- *OBLIGACIÓN de la Ordenanza que autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “Urbanización Rural de la Asociación de Trabajadores Autónomos Los Altares”* determina la *obligación del representante legal de la de dicha urbanización, por encontrarse en el sector rural en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Mera, realizar en la Urbanización por cuenta propia los siguientes trabajos:*
1.Apertura y afirmado de todas las calles de la Urbanización con un ancho mínimo de 10 metros y un espesor mínimo de 50cm.;2.Dotación de la infraestructura eléctrica, acorde al estudio aprobado por la Empresa Eléctrica Regional Centro Norte S.A., suscrito por el Ing. Patricio Garzón en su calidad de



Director Zonal; 3. Construcción de infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario y las plantas de tratamiento de aguas residuales, toda esta infraestructura se lo realizara de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto y aprobadas por la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado; 4. El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal; y, 5.- Construcción de zanjas y drenajes de aguas lluvias.

Que, el Art. 11.- GARANTÍAS. de la Ordenanza que autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la "Urbanización Rural de la Asociación de Trabajadores Autónomos Los Altares" Para garantizar el perfecto cumplimiento de las obligaciones que el Urbanizador tiene en atención a lo que dispone el Art. 6 de la presente ordenanza, hipoteca con prohibición de enajenar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, 63 lotes de terreno que corresponden a las fincas cuya numeración es la siguiente: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12^a, 12b, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25^a, 25b, 26^a, 26b, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33^a, 33b, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41^a, 41b, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55^a, 55b, 56, 57, en vista del valor de la infraestructura que consta como obligaciones del Urbanizador de acuerdo al Art. 6 queda hipotecado el 100% de los lotes que pertenecen de la Urbanización rural de la Asociación de Trabajadores Autónomos Los Altares. En caso de incumplimiento de ejecución de las obras en el plazo de dos años de aprobación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera queda facultado para hacer efectiva las garantías, caso contrario una vez cumplidas las obligaciones de forma parcial o total, previo informe de la Dirección de Obras Públicas y/o Unidad de Planificación, el Concejo Municipal autorizará la cancelación de la respectiva garantía en proporción a lo que establezcan los informes de avance de la infraestructura emitidos por la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Planificación Municipal.

Que, con fecha 20 de abril del 2022 con el Numero 86 en el libro Repertorio no. 154 del Registro de la propiedad del Cantón Mera, se inscribe la escritura pública de Aclaratoria de Razón Social celebrada en la Notaria Segunda del Cantón Pastaza a cargo del Abg. Mgtr. Gladys Jimena Calle Regalado, el 25 de marzo de 2022, mediante la cual se la razón social de Asociación de Trabajadores autónomo "los Altares" a ASOCIACION AGROPRODUCTIVA "LOS ALTARES".

Que, Mediante Memorando Nro. GADMCM-PLANIFICACION-2022-3152-M de fecha 04 de enero, el Arquitecto Daniel Alejandro Manosalvas Sánchez en su calidad de Director de Planificación emite informe técnico en relación a requerimiento con ingreso municipal tramite GADMCM-SECRETARIA-2022-6568-E, suscrito por el señor Franklin Guzmán, presidente de la Asociación de Trabajadores "Los Altares" emite informe técnico favorable, para que se proceda a realizar la Reforma de la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la "Urbanización Rural de la Asociación de Trabajadores Autónomos Los Altares", en los artículos: Art. 6.- OBLIGACIÓN.- Con respecto a la ampliación de plazo a dos años más (todos los artículos que mencionen este plazo), y en el ítem 3. ...alcantarillado sanitario y las plantas de tratamiento de aguas residuales... por Biodigestores de tipo Reactores Biológicos Secuenciales (RBS), acogiendo lo establecido por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado; Art. 11.- GARANTÍAS.- Con respecto al levantamiento de garantías, el 67% de lotes hipotecados, en relación al avance de obra correspondiente, quedando hipotecados los lotes mencionados en el punto 7 del presente informe



(63 lotes hipotecados); además, del cambio de nombre de “ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS ALTARES” por “Asociación Agro productiva “Los Altares””, en las partes pertinentes.

Que, es necesario reformar la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “Urbanización Rural de la Asociación de Trabajadores Autónomos de los Altares”, a efecto de actualizar la información contenida en la misma, en cuanto se refiere a las hipotecas, cumplimiento de obligaciones del Lotizador, cambio de razón social y sistema de alcantarillado.

Por los considerados expuestos, en uso de la facultad legislativa previstas en el artículo 240 de la constitución de la República del Ecuador, artículo 7 literal a), artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA “LOS ALTARES”.

Art. 1.- Cámbiese en las partes pertinentes el nombre de “ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS ALTARES” por “ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA LOS ALTARES”.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

Art.6.- OBLIGACIÓN. - Es obligación del representante legal de la “URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA LOS ALTARES”, por encontrarse en el sector rural en el plazo de dos años a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, realizar en la Urbanización por cuenta propia los siguientes trabajos:

1. *Apertura y afirmado de todas las calles de la Urbanización con un ancho mínimo de 10 metros y un espesor mínimo de 50cm.*
2. *Dotación de la infraestructura eléctrica, acorde al estudio aprobado por la Empresa Eléctrica Regional Centro Norte S.A., suscrito por el Ing. Patricio Garzón en su calidad de Director Zonal;*
3. *Construcción de infraestructura de los biodigestores de tipo de Reactores Biológicos secuenciales (RBS) de tres etapas con trampa de grasa, el mismo que deberá cumplir con los estándares técnicos para el tratamiento de aguas residuales determinados en la normativa legal vigente.*
4. *El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal; y,*
5. *Construcción de zanjas y drenajes de aguas lluvias.*

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

Art. 11.-LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICION DE ENAJENAR. – Se autoriza al representante legal de la “URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA LOS ALTARES” proceda a



levantar el 67% de lotes hipotecados, el cual es proporcional al avance de obra correspondiente en el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación para el presente caso.

Para Garantizar el cumplimiento del 100% de la obligación que el Lotizador tiene en relación al Artículo 6 de la presente Ordenanza, quedan Hipotecados con prohibición de enajenar 21 fincas y 42 huertos familiares, dando un total de 63 lotes hipotecados detallados de la siguiente manera:

FINCAS		HUERTOS FAMILIARES		
Nº	LOTE Nº	Nº	MANZANA	LOTE Nº
1	2	1	1	2
2	3	2	2	1
3	4	3	2	3
4	9	4	2	4
5	10	5	2	5
6	11	6	3	3
7	16	7	4	7
8	19	8	5	1
9	22	9	5	3
10	23	10	5	5
11	24	11	6	1
12	27	12	6	2
13	29	13	6	3
14	31	14	6	4
15	34	15	7	4
16	36	16	7	7
17	43	17	7	6
18	51	18	9	1
19	52	19	10	2
20	56	20	10	3
21	57	21	11	1
		22	11	2
		23	13	4
		24	13	6
		25	13	7
		26	14	2
		27	14	7
		28	14	8
		29	15	1
		30	15	2
		31	15	3



	32	15	5
	33	15	6
	34	15	8
	35	15	9
	36	19	1
	37	19	4
	38	21	1
	39	21	2
	40	22	1
	41	22	2
	42	23	4
TOTAL: 21 FINCAS	TOTAL: 42 HUERTOS FAMILIARES		
TOTAL: 63 LOTES HIPOTECADOS			

En caso de incumplimiento de ejecución de las obras en el plazo de dos años de aprobación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera queda facultado para hacer efectiva las garantías, siendo responsable del seguimiento del plazo y la ejecución de las mismas el Tesorero/a del GAD Municipal del Cantón Mera o caso contrario una vez cumplidas las obligaciones de forma parcial o total, previo informe de la Dirección de Obras Públicas y/o Unidad de Planificación, el Concejo Municipal autorizará la cancelación de la respectiva garantía en proporción a lo que establezca los informes de avance de la infraestructura emitidos por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 3.- PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO. - Una vez que sea sancionada esta Ordenanza se emitirá un ejemplar para su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Mera, conjuntamente con los documentos habilitantes, para los efectos determinadas en esta Ordenanza y en el COOTAD,

Art. 4.- GASTOS. - Es obligación del urbanizador sufragar todos los gastos de protocolización e inscripción de esta Ordenanza Reformativa.

Una vez protocolizada y registrada la presente Ordenanza deberá entregar una copia certificada a la Dirección de Planificación, y copias simples a la Dirección de Asesoría Jurídica y Jefatura de Avalúos y Catastros, caso contrario el GADM de Mera se abstendrá de otorgar permiso alguno.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Mera; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, en cumplimiento a las formalidades determinadas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (COOTAD).



Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los tres días del mes abril del dos mil veinte y tres.

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTON MERA

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Mera, CERTIFICA: Que, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACION RURAL DE LA ASOCIACION AGROPRODUCTIVA “LOS ALTARES”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates efectuados en sesiones Ordinarias del 06 de marzo de 2023 y 03 de abril de 2023.
LO CERTIFICO.-

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO. Una vez que la presente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACION RURAL DE LA ASOCIACION AGROPRODUCTIVA “LOS ALTARES”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autónomo y Descentralizado, se remite al señor Alcalde del cantón Mera, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

CÚMPLASE.- 06 de abril de 2023

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MERA. Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACION RURAL DE LA ASOCIACION AGROPRODUCTIVA “LOS ALTARES”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización.-



Notifíquese, Cúmplase y Ejecútese. - Mera, 12 de abril de 2023.

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTON MERA

CERTIFICACIÓN.-El infrascrito, Secretario General del Concejo Municipal de Mera, CERTIFICA QUE: El Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores Alcalde del cantón Mera, proveyó y firmo la Reforma a la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO